

CAUSA ESPECIAL núm.: 20557/2024

Instructor: Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

AUTO

Excmo. Sr.

D. Ángel Luis Hurtado Adrián

En Madrid, a 13 de enero de 2025.

Ha sido instructor el Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Han sido incorporados a las actuaciones informes periciales realizados por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, uno de fecha 21 de noviembre de 2024, y dos de fecha 19 de diciembre de 2024.

Han sido practicadas declaraciones, prestadas testigos, entre otros, los propuestos por las defensas de los investigados, se ha acordado la realización de otras diligencias, algunas de ellas practicadas, y otras pendientes de practicar, como también hay otras solicitadas pendientes de proveer; sin

embargo, en el avance que ha de ir progresando la instrucción, a la vista de lo actuado, se está en condiciones de tomar declaración a los investigados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cuando se reciben las actuaciones en esta Sala, tras una instrucción llevada a cabo ante el TSJ, en el auto que dicta la Sala de Admisión con fecha 15 de octubre de 2024, se apreciaron indicios de criminalidad para tener por investigados a María Pilar Rodríguez Fernández y a Álvaro García Ortiz, y ello se hizo sin haberse practicado las diligencias, que, desde la incoación de la causa en este Tribunal, se han venido practicando, cuando entre aquellas diligencias no se encontraban los informes de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil que se han incorporado, y, aun sin ello, se apreciaron esos indicios con el suficiente grado de verosimilitud como para atribuirles esa condición de investigados.

Sucede que esos informes aportan una información de peso y que, en el momento procesal en que nos encontramos, no podemos ignorar, por cuanto que se trata de unas diligencias periciales que aportan elementos indiciarios, elaboradas desde un organismo oficial del Estado, como es la UCO, realizadas por funcionarios públicos, en quienes no hay razón para presumir interés alguno en el caso, sino que, por el contrario, conviene no olvidar las notas de imparcialidad y objetividad en el proceder de un organismo como es esa Unidad, que, dicho sea de paso, ha venido contando con el beneplácito del M.F. en otras causas, en que se ha apoyado habitualmente en sus informes para mantener sus tesis acusatorias, como no podía ser de otra manera, en la medida que está integrado por especialistas sobre cuya cualificación, profesionalidad y conocimientos no se deberían arrojar dudas, ni poner en tela de juicio, infundadamente, la pericia realizada por sus profesionales, cuya reconocida solvencia no habría de ser cuestionada gratuitamente, con más razón si se tiene

en cuenta que, entre los principios básicos de su actuación, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la LO 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, están el de actuar con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico o colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

Pues bien, de esas diligencias practicadas desde la incoación de las actuaciones en este Tribunal, se viene a apuntalar la presunta participación de María Pilar Rodríguez Fernández y de Álvaro García Ortiz en los hechos delictivos objeto de la presente causa, pero, además, y siempre con la provisionalidad del momento procesal en que nos encontramos, hay base indiciaria para abrir la investigación, como presumible partícipe en ellos de, al menos, una persona más, como es el fiscal Diego Villafañe Díez, pues los tres, de manera coordinada, se podrían haber concertado para revelar secretos o informaciones reservadas relativas a otro ciudadano, de los que habrían tenido conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deberían haber sido divulgados, y con ello incurrir en la eventual comisión del delito contemplado en el art. 417 CP.

SEGUNDO.- La presumible actividad delictiva se ha extendido en el tiempo; de hecho, la venimos concretando, por ahora, entre el día 8 y 14 de marzo de 2024, y dejando al margen lo que pueda ir resultando del avance de la investigación, se hará un resumen de lo actuado, al objeto de ir perfilando la imputación y facilitar el derecho de defensa, sin perjuicio del acceso a toda la información a la que tienen derecho las partes, mediante su consulta de las actuaciones.

TERCERO.- Con fecha 2 de febrero de 2024, a las 12:45 horas, el letrado encargado de la defensa de Alberto González Amador envió a la Fiscalía de Delitos Económicos un correo electrónico, con asunto «propuesta conformidad penal delito contra la HP», en cuyo texto el letrado decía: «estudiado el asunto, y de común acuerdo con Albert González, les comunico que es voluntad firme de esta parte alcanzar una conformidad penal, reconociendo íntegramente los hechos (ciertamente se han cometido dos

delitos contra la Hacienda Pública) así como proceder a resarcir el daño causado pagando íntegramente la cuota e intereses de demora a la AET».

A partir del anterior correo, se sucede un intercambio de comunicaciones entre el fiscal Julián Salto Torres, quien se hizo cargo del asunto, y el abogado, y el día 5 de marzo de 2024 fue presentada en el Juzgado Decano de Madrid la correspondiente denuncia acompañada del expediente tributario.

El jueves, 7 de marzo de 2024, a petición de la solicitud que el fiscal Julián Salto recibe de la Jefatura Provincial de Madrid, a las 12:52 horas, mediante un correo electrónico, le adjunta la denuncia con el expediente administrativo y diligencias de investigación, que, a su vez, María Pilar Rodríguez Fernández, fiscal Jefe Provincial, lo reenvía a la Fiscalía General del Estado, a través del Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica, Diego Villafañe Díez.

Como la documentación no llegara completa en este correo del día 7, a las 07:09 del día 8, Diego Villafañe Díez envía un WhatsApp a María Pilar Rodríguez Fernández para que le remita lo que le falta, a lo que ésta le responde, con otro a las 09:22, diciendo que se pone con ello, y enviando, también, uno a las 10:22, dirigido a Álvaro García Ortiz, en que le dice «Hola. Jefe. A tu disposición».

Esa documentación, que el día 8 había llegado a la Fiscalía General del Estado, es publicada 4 días después, en «*elDiario.es*», a las 06:01 horas del día 12 de marzo, cuando todavía a esa hora el letrado de Alberto González Amador no tenía conocimiento de la denuncia, que solo le fue remitida por el fiscal Julián Salto a las 09:23 horas de ese 12 de marzo.

El mismo día 12 María Pilar Rodríguez Fernández, tras tener conocimiento de la publicación en «*elDiario.es*», en WhatsApp que envía a Iñigo Corral Lozano, responsable de comunicación de la Fiscalía de la Comunidad de

Madrid, a las 09:44 horas, reconoce que la información publicada en dicho diario es suya, que de ella dio cuenta la semana pasada.

Y en WhatsApp que envía a Ana García León, fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la FGE, a las 10:26 del 13 de marzo, le relata, refiriéndose al jueves día 7, que «Diego me pidió las diligencias y le mande toooodo. Así que imagino que después de analizarlas, es cuando se ha dado publicidad por FGE», y en WhatsApp que ese mismo día, 20 minutos antes, esto es, a las 10:06 le envía Diego Villafaña a María Pilar Rodríguez Fernández, entre otras cosas, le dice «Buenos días, Pilar. Ya me dijo Álvaro que ayer habló contigo».

El día 13 de marzo, a las 21:29 horas tiene lugar la publicación, en el digital del diario «*El Mundo*», de la noticia: «La Fiscalía ofrece a la pareja de Ayuso un pacto para que admita dos delitos fiscales», tras la cual se entra en una dinámica de frenético intercambio de comunicaciones, dirigida por Álvaro García Ortiz, entre quienes la propia María Pilar Rodríguez Fernández acabaría denominando «el equipo de Fortuny», en WhatsApp, que a las 00:26 horas, ya del día 14, da respuesta a uno anterior recibido de Álvaro García Ortiz.

A las 21:34 horas del día 13, esto es, 5 minutos después de la noticia publicada por El Mundo, María Pilar Rodríguez Fernández recibe una llamada del Fiscal General, a la que no contesta, pero que se la devuelve inmediatamente y conversan 04:23 minutos. Tras esa llamada, María Pilar Rodríguez Fernández realiza un par de ellas al fiscal Julián Salto, una a las 21:39, que dura 04:09 minutos, y otra 4 minutos después, que dura 01:12 minutos, que solo se entiende que sea consecuencia de la conversación que previamente habían mantenido aquéllos, por cuanto que tenía por finalidad solicitar a Julián Salto que le remitiera de forma inmediata los correos intercambiados entre él y el abogado de Alberto González Amador, para hacérselos llegar a Álvaro García Ortiz.

Entre el intercambio de comunicaciones que se van sucediendo después, en el WhatsApp que a las 21:54:28 horas envía Pilar Rodríguez

Fernández a Álvaro García Ortiz, le dice «Hola. ¿A qué correo te mando los correos cruzados de Julián y el abogado?», a lo que éste responde a las 21:54:50, en WhatsApp inmediato, que sea, no a su correo oficial de la Fiscalía, sino al particular «..... »

A las 21:59 horas, Álvaro García Ortiz recibía en su gmail el correo que, a través de María Pilar Rodríguez Fernández, había enviado el fiscal Julián Salto, conteniendo el de 2 de febrero de 2024 entre él y el abogado de González Amador, en el que se reconocía que «ciertamente se han cometido dos delitos contra la Hacienda Pública», que acaba publicándose a las 23:51 horas en la web de la cadena SER.

A las 23:01 horas, Álvaro García Ortiz vuelve a ponerse en contacto mediante WhatsApp con María Pilar Rodríguez Fernández, con la finalidad de requerirle un correo de fecha 5 de marzo que, aparentemente, le falta, que ésta se lo solicita a Julián Salto, correo que también solicita a la fiscal Decana Virna Alonso, con quien mantiene una llamada telefónica.

A las 23:19 horas, Álvaro García Ortiz vuelve a comunicarse con María Pilar Rodríguez Fernández, para concretar la fecha de presentación de la denuncia en Decanato, quien le contesta que la fecha fue el 5 de marzo y que está intentando contactar con el fiscal de Delitos Económicos, Julián Salto.

Ante la duda que surge sobre la fecha del correo en que están interesados, a las 23:30 horas María Pilar Rodríguez Fernández recibe un nuevo mensaje de Álvaro García Ortiz en que le dice que desconoce la fecha del correo electrónico de marzo, pero que podría ser del día 12.

A las 23:43 horas Álvaro García Ortiz insiste a Pilar Rodríguez Fernández, vía WhatsApp, para que en el momento que tenga el correo se lo haga llegar, porque «lo necesitamos para cerrar el círculo». Y Pilar Rodríguez Fernández, una vez que Julián Salto le envía ese correo, le informa a Álvaro García Ortiz que ya lo tiene y se lo enviará, y cuando se lo envía, en WhatsApp

de las 23:46:00 horas, se lo comunica, a lo que éste, 10 segundos después, mediante WhatsApp de las 23:46:10 horas, le da el «Ok».

A las 23:51 horas, esto es, 5 minutos más tarde, tras un intercambio de correos, se publica la noticia en la edición digital de la SER con reproducción del correo de 2 de febrero de 2024 habido entre el abogado de Alberto González Amador y el fiscal Julián Salto, noticia que termina indicando que «La Fiscalía de Madrid prepara un comunicado al respecto que será publicado en las próximas horas».

Se suceden un intercambio de mensajes, y a las 00:12 horas, ya, del día 14 de marzo, Álvaro García Ortiz remite a Pilar Rodríguez Fernández ese comunicado en forma de nota de prensa que habían preparado y le indica que si la fiscal Decana, Virna Alonso, está disponible la miren y le digan si está bien «en el fondo» (WhatsApp de 00:16 horas).

El mismo día 14, a partir de las 00:24 horas, hay una sucesión de mensajes que giran en torno al agradecimiento del Fiscal General hacia la propia fiscal Jefe Provincial y los fiscales Virna Alonso y Julián Salto, que acaban con el WhatsApp de las 00:26, en que Pilar Rodríguez Fernández da «Gracias a todo el equipo de Fortuny».

Preparada la nota de prensa consensuada entre Álvaro García Ortiz y Pilar Rodríguez Fernández, se traslada desde la Fiscalía General del Estado a la fiscal Superior de la Comunidad de Madrid, Almudena Lastra de Inés, al objeto de que sea esta Fiscalía quien se encargue de publicarla, quien se niega a ello por no estar de acuerdo con su contenido. Son significativos el WhatsApp que a las 09:25 horas envía Álvaro García Ortiz a Almudena Lastra de Inés en que le dice «Almudena, la nota está correcta en fechas y contenido. Hay que sacarla, si tardamos se impone un relato que no es cierto y parece que los compañeros no han hechos bien su trabajo»; también el que envía a continuación, con el que trata de imponer su decisión: «es imperativo sacarla», o el de las 09:37. en que le dice: «Almudena, no me coges el teléfono. Si dejamos pasar el momento nos van a ganar el relato. La actuación de la fiscalía es impecable y hay que defenderla».

La nota de prensa, que aparece en los medios a partir de las 10:25 horas, no se difundió desde la Fiscalía de la Comunidad, sino que se publicó como nota informativa de la Fiscalía Provincial de Madrid, y en ella, como se hace constar en la Exposición Motivada por la que el Magistrado Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid eleva a esta Sala Segunda las actuaciones, «se constata, por su mera lectura y en principio, que la Nota Informativa de la Fiscalía Provincial de Madrid, contiene una exhaustiva, minuciosa y detallada narración, descripción y secuencia de los hechos, datos y circunstancias relativos a las diligencias de investigación, incoadas por la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Madrid [...]».

El mismo día 14, tras una conversación telefónica mantenida entre Pilar Rodríguez Fernández y el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, Eugenio Ribón, Pilar realiza una llamada a Diego Villafañe Díez, quien, finalizada la conversación, le remite varios WhatsApp, en uno de los cuales, a las 19:17 horas, le escribe: «Me dice el jefe si puedes pasarte mañana a las 11:00h», en lo que inste, tras una reunión con el Fiscal General, en otro WhatsApp que le envía a las 22:37 horas, donde le dice: «Pilar, me dice el jefe que mañana estás convocada a las 10:30. Luego a las 11:00 una reunión con Victoria Ortega y Ribón, a ver si calmamos las aguas».

Además, una vez que Pilar Rodríguez Fernández se percató de que lo que iba a ser una nota de prensa de la Fiscalía Superior de la Comunidad, no es tal, sino que aparece como nota informativa de la Fiscalía Provincial de Madrid, envía su queja por ello a Diego Villafañe Díez, con quien mantiene un intercambio de WhatsApp a partir de las 19:45 horas, en el que Diego dice a Pilar: «Iñigo no la quería sacar (su sueldo depende de Ayuso) y Mar iba sacarla con logo FGE pero le volvió a llamar Iñigo y le dijo que la sacaba con logo de la Provincial».

CUARTO.- Por otra parte, con salida de la Fiscalía General del Estado y destino Presidencia del Gobierno, circuló el mismo correo de 2 de febrero de 2024, y de ahí al medio de comunicación «El Plural.com».

Llegado a Presidencia del Gobierno, se puso a disposición del testigo Juan Lobato Gandarias, portavoz del Grupo Socialista de la Asamblea de

Madrid, al objeto de que hiciera uso de él, con una clara finalidad política, en la intervención que tendría la mañana del día 14 en el Pleno dicha Asamblea, quien, en una primera transmisión que recibe de él, plantea sus dudas de que se hubiera publicado en algún medio, hasta el punto que pide que se le confirme este extremo, pues, como diría en WhatsApp que envía a las 08:44:19 «Porq si no parece q me la ha dado la fiscalía», o en el que envía a las 09:00:49 «Y pilar quiere q yo saque el mail de fiscalía. Q no ha salido pero que lo saque yo. No puede ser».

Ante estas circunstancias, desde Presidencia del Gobierno se hacen gestiones para la publicación en el medio «EIPlural.com» del correo de 2 de febrero de 2024 entre el abogado de Alberto González Amador y el fiscal, donde aparece, pero con los datos personales tapados, que es el que muestra en la Asamblea Juan Lobato, y que no lo estaban en el correo que con anterioridad había recibido él de Presidencia.

QUINTO.- Decía este Tribunal en STS 810/2021, de 22 de octubre de 2021, que «el párrafo primero del art. 417.1 del CP abarca en su literalidad, tanto secretos como informaciones sujetas, por su propia naturaleza, al deber de confidencialidad o reserva que impone el estatuto jurídico llamado a reglar el ejercicio o la participación en las funciones públicas», con lo cual la acción delictiva puede tener lugar en relación con la divulgación de secretos en su sentido propio, como sobre informaciones reservadas concernientes a hechos que se conocen por razón de la función o cargo, y, como recordaba la STS 807/2017, de 11 de diciembre de 2017, «la acción típica consiste en divulgar los secretos de una persona entendida como la acción de comunicar por cualquier medio, sin que se requiera que se realice a una pluralidad de personas toda vez que la lesión al bien jurídico intimidad se produce con independencia del número de personas que tenga el conocimiento. Por secreto ha de entenderse lo concerniente a la esfera de la intimidad, que es sólo conocido por su titular o por quien él determine», y esto, al nivel indiciario del momento procesal en que se encuentran las actuaciones, cabe mantener que resulta de la acción coordinada de Diego Villafañe Díez, Pilar Rodríguez Fernández y Álvaro García Ortiz.

En efecto, con la provisionalidad de este momento procesal, se puede hablar de un dinámica delictiva que tuvo por objetivo divulgar, por medio de lo

que se conoce como filtraciones, en este caso, a través de medios de comunicación, información concerniente a la intimidad de una persona, que debería haber sido objeto de reserva, pero que obtuvo una publicidad que no debiera haber alcanzado por razones de confidencialidad, de ahí la presumible perpetración del delito de revelación de secretos del art. 417 CP, del que se viene hablando en las presentes actuaciones.

Ya hemos dicho que, con lo actuado con anterioridad a que este Magistrado asumiera la instrucción de las presentes actuaciones, había base indiciaria para mantener una imputación sobre los investigados María Pilar Rodríguez Fernández y Álvaro García Ortiz, imputación que avalan las diligencias practicadas hasta el momento, en particular, el informe pericial de fecha 21 de noviembre de 2024, elaborado por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil sobre el material intervenido con ocasión de la entrada y registro en dependencias de la fiscal María Pilar Rodríguez Fernández.

En el fundamento anterior se ha hecho un resumen de lo considerado más relevante en orden a la presumible participación de cada uno de los investigados, al que me remito, todo ello sin perjuicio de la mayor información que tienen oportunidad de conocer las partes acudiendo al examen de lo actuado.

En el caso de Álvaro García Ortiz la propia Unidad Central Operativa en su informe de 21 de noviembre de 2024 habla de «la participación preeminente del Fiscal General del Estado en los hechos que, finalmente, derivaron en la filtración investigada», y sin entrar en consideraciones al respecto, lo que las diligencias practicadas hasta el momento apuntan, con un elevado grado de verosimilitud, es que, por ahora, hay una base indiciaria para presumir la relevante participación de este investigado en esa filtración, en la medida que fue la persona que dirigió los pasos que llevaron a ella, aprovechando la situación de superioridad que ostentaba sobre otros fiscales, que se prestaron a ponerse a su disposición, y esto solo cabe entenderlo desde su posición de preeminencia por ser superior jerárquico de todos ellos.

En ese fundamento anterior se han ido mencionando los pasos más reseñables, aunque el solo trasiego del intercambio de mensajes que se producen el día 13 de marzo de 2024 entre las 21:59 horas, en que Álvaro García Ortiz recibe en su gmail particular el correo en que Pilar Rodríguez Fernández le reenvía el de 2 de febrero de 2024 entre el abogado de Alberto González Amador y el fiscal Julián Salto Torres, y los pasos que da antes para lograr hacerse con él, reveladores de momentos de urgencia y gran tensión, que tienen lugar bajo su batuta, y las 23:51, en que se publica en la web de la cadena SER ese correo de 2 de febrero de 2024, o su intervención en la elaboración de la nota de prensa, que se publica como nota informativa, en la mañana del día 14, es lo suficientemente indicativo de su papel relevante en la divulgación de una información reservada y confidencial que no debió divulgarse. La secuencia y presura de esos pasos ponen de relieve unas prisas por parte del Fiscal General del Estado en recoger una determinada información, tantas, que no puede esperar a la mañana siguiente, así como el concreto interés de contar con ese correo de 2 de febrero de 2024, que no había sido remitido a Fiscalía General entre la documentación enviada el día 8 a través del Teniente Fiscal Diego Villafañe Díez.

Es cierto que, mediante las diligencias testificales llevadas a cabo en la mañana de este día 9 de enero, dos de los testigos que declararon han mantenido haber tenido conocimiento del correo de 2 de febrero de 2024 con anterioridad a las 21:59 horas, pero se trata de testimonios que no aportan datos objetivos y contrastan con otro de los testimonios prestado en la mañana del día 8, que niega que así hubiera sido, mientras que los elementos objetivos que aportan las diligencias practicadas apuntan a que solo tras la recepción por parte de Álvaro García Ortiz del correo de 2 de febrero a las 21:59 horas es cuando tiene lugar su difusión, lo que debe llevar a mantener su condición de imputado.

En lo que a Pilar Rodríguez Fernández concierne, circunstancias como el ponerse a disposición de Álvaro García Ortiz, ser la persona que facilita a Diego Villafañe Díez el expediente de Alberto González Amador, que acaba

filtrándose el día 12 de marzo en «*elDiario.es*», y prestarse a hacer llegar el correo de 2 de febrero de 2024 entre el abogado de Alberto González Amador y el fiscal Julián Salto Torres a la Fiscalía General del Estado, conocedora de la finalidad que se perseguía con ello, también son elementos suficientes para mantener su imputación.

Por último, ha extenderse la condición de investigado a Diego Villafañe Díez, para quien solicita tal condición la representación de la acusación particular, en cuanto que cabe presumir que tiene un papel de relevancia, si se quiere menor, desde el momento que, como Teniente Fiscal de la Secretaria Técnica de la Fiscalía General del Estado, por lo tanto, persona de confianza del Fiscal General del Estado, está en contacto con la fiscal María Pilar Rodríguez Fernández, a quien pide que le remita la denuncia, expediente administrativo y demás documentación relativa a Alberto González Amador, que se filtraría en «*elDiario.es*», el día 12 de marzo, y que la propia María Pilar Rodríguez Fernández reconoce que es la que envió a Diego Villafañe, lo que hay que poner en relación con al WhatsApp que el mismo día 12 envía a Álvaro García Ortiz, poniéndose a su disposición, o con el que recibe el día 13, remitido por Diego Villafañe, en que éste le dice que Álvaro le había dicho que ayer había hablado con ella, que solo se entienden en el contexto de una operación coordinada, propia de una labor de equipo, como, por lo demás, acabó definiéndolo la propia Pilar cuando hablaba del «equipo de Fortuny».

Asimismo, la llamada telefónica que, por la tarde del día 14, realiza María Pilar Rodríguez Fernández a Diego Villafañe Díez, una vez publicada, ya, por la mañana la nota de prensa, y que hace tras haber finalizado aquélla una anterior con el Decano del Colegio de Abogados, solo se entiende si es para informar de los problemas que empiezan a plantearse, a alguien que pudiera tener relación con ellos; como evidencia, también, la colaboración de Diego Villafañe Díez el hecho de que, finalizada esta conversación, éste le remita varios WhatsApp, en uno de los cuales, a las 19:17 horas, le escribe: «Me dice el jefe si puedes pasarte mañana a las 11:00h», que queda ratificada con el que le envía las 22:37 horas, indicativos, en principio, de su participación en los hechos, con más vigor este

segundo, con el empleo del verbo («a ver si calmamos las aguas») en primera persona del plural.

Al igual que una muestra de una operación coordinada es la circunstancia de que, una vez que Pilar Rodríguez Fernández se percató de que lo que iba a ser una nota de prensa, no es tal, sino que aparece como nota informativa, y envía una queja, que lo haga a alguien con relevancia en el proceso de filtración, siendo este Diego Villafañe Díez, con quien mantiene un intercambio de WhatsApp en el que está el de las 19:45 horas.

PARTE DISPOSITIVA

EL INSTRUCTOR ACUERDA: 1º Atribuir la condición de investigado a Diego Villafañe Díez, a quien se notificará personalmente la presente resolución y a quien se requiere para que, en plazo de tres, días designe abogado y procurador, para que ejerzan su defensa y representación.

2º Recibir declaración, en concepto de investigado a:

Álvaro García Ortiz, quien será citado para que comparezca en la sede de esta Tribunal Supremo el día 29 de enero de 2025 a las 10 horas, asistido de su letrado.

María Pilar Rodríguez Fernández, quien será citada para que comparezca en la sede de esta Tribunal Supremo el día 30 de enero de 2025 a las 10 horas, asistida de su letrado.

Diego Villafañe Díez, quien será citado para que comparezca en la sede de este Tribunal Supremo el día 5 de febrero de 2025 a las 10 horas, asistido de su letrado.

Notifíquese el presente auto al Ministerio Fiscal y partes personadas, con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso reforma en plazo de tres días y/o apelación en el de cinco.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.